

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 26 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso de cancelación y reposición de título valor, informándole que mediante auto de 10 de abril de 2024, notificado mediante estado electrónico del día 11 de la misma calenda, fue inadmitida la demanda, y encontrándose dentro del término procesal oportuno el extremo activo allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente;



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Cancelación y Reposición de Título Valor
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00479 00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Luis Alfonso Rosas Castaño

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor, promovida por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Luis Alfonso Rosas Castaño, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, y 390 y siguientes, del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cancelación y reposición de título valor denominado - Pagaré con espacios en blanco (valor y fecha de vencimiento) número 6560083569 suscrito por Luis Alfonso Rosas Castaño el 13 de julio de 2022, a ordenes de Bancolombia S.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante **PUBLICAR** en un diario de circulación nacional, por una sola vez, el extracto de la demanda, indicando la denominación del Despacho que asumió su conocimiento. Dicha carga deberá ser satisfecha dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria